



14 de septiembre de 2018

(18-5685)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

**INFORME DE SITUACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
Y RESOLUCIONES DEL OSD POR LOS ESTADOS UNIDOS**

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 13 de septiembre de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 26 de septiembre de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea* (WT/DS464). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 26 de octubre de 2016, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones de ese Órgano relativas a dicho asunto. Corea solicitó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones del OSD se determinara mediante arbitraje, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Árbitro determinó que el plazo prudencial fuera de 15 meses, por lo que expiraría el 26 de diciembre de 2017.

El 15 de diciembre de 2017, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales solicitó que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") iniciase un procedimiento de conformidad con el artículo 129 de la *Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay* a fin de abordar las recomendaciones del OSD sobre la investigación en materia de derechos compensatorios realizada por el USDOC respecto de las lavadoras procedentes de Corea. El 18 de diciembre de 2017, el USDOC inició un procedimiento de conformidad con el artículo 129. Tras haber iniciado el procedimiento, el USDOC remitió cuestionarios iniciales y complementarios en los que se solicitaba información adicional. El 4 de abril de 2018, el USDOC emitió una determinación preliminar. Tras la emisión de la determinación preliminar, el USDOC dio a las partes interesadas la oportunidad de formular comentarios sobre las cuestiones planteadas y el análisis efectuado en la determinación preliminar, así como observaciones de réplica. El USDOC examinó esos comentarios y observaciones de réplica y los tuvo en cuenta a efectos de preparar la determinación definitiva. El 4 de junio de 2018, el USDOC emitió una determinación definitiva, en la que revisó determinados aspectos de su determinación inicial. Específicamente, el USDOC revisó el análisis en que se basaba su determinación en materia de derechos compensatorios, por lo que respecta a determinados programas de bonificación fiscal, con arreglo a las constataciones adoptadas por el OSD.

Los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD relativas a las medidas antidumping impugnadas en esta diferencia.
